

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.213

LEY 6213

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6213

LEY 6213

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agrégase como inciso nuevo, a continuación del inciso c), del artículo 20, de la Ley 5425 (T.O. 1957), modificada por la Ley 6003, el siguiente inciso:

"Al personal de las entidades creadas por ordenanzas municipales, que goce de subvenciones comunales regulares, en cuyos consejos directivos participen con carácter permanente delegados municipales y siempre que los respectivos municipios se obliguen a entregarles los recursos necesarios para efectuar los aportes al Instituto de Previsión Social."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6213. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).